

**Ley N° X-0341-2004 (5665 \*R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 -  
Ley X-0646-2008**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

ARTICULO 1°.- El Servicio Penitenciario Provincial dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 2°.- Los Institutos de Encausados y Penados de la Provincia dependerán del Servicio Penitenciario Provincial.

**FUNCIONES**

ARTICULO 3°.- Son funciones del Servicio Penitenciario Provincial:

- a) Orientar y ejecutar la política penitenciaria de la Provincia mediante la conducción general de los diversos Institutos de Jurisdicción Provincial donde se encuentren alojadas las personas procesadas o sancionadas con privación de libertad o sometidas a medidas de seguridad;
- b) Velar por la guarda, seguridad, custodia y rehabilitación integral de los internos sometidos a procesos o condenas;
- c) Realizar la asistencia liberacional;
- d) Producir dictámenes criminológicos o criminalísticos con destino a las Autoridades Judiciales y Administrativas;
- e) Efectuar por sí y cooperar con otras entidades públicas y privadas en la prevención de la criminalidad;
- f) Propiciar el egreso anticipado de los internos bajo condena en las Unidades Penitenciarias, mediante el auspicio de su libertad condicional, indulto, conmutación o rebaja;
- g) Estimular y facilitar la formación y el perfeccionamiento profesional y cultural de sus agentes en relación a sus funciones a través de cursos, becas, viajes de estudio, y todo otro medio de ampliación de conocimientos;
- h) Auspiciar convenios con la Nación, otras Provincias y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos;
- i) Organizar un centro de información y estadística criminológica y penitenciaria provincial; intercambiando con entidades similares del país y del extranjero, datos de carácter técnico y científico en el área de su especialidad;
- j) Fundar, mantener e incrementar una biblioteca especializada de uso público, así como apoyar investigaciones de índole criminológica, criminalística y penal y difundir sus resultados.

**DIRECCIÓN**

ARTICULO 4°.- El Servicio Penitenciario Provincial estará a cargo de un funcionario que deberá poseer título universitario. En su defecto se podrá designar personas carentes de este título cuando el candidato tenga formación, antecedentes y experiencia no menor de TRES (3) años en el desempeño de cargos penológicos, criminológicos o similares.

ARTICULO 5°.- Son atribuciones del Funcionario a cargo del Servicio Penitenciario Provincial:

- a) Organizar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las Unidades de Encausados y Penados así como los demás servicios y centros que la reglamentación establezca;

- b) Atender con las secciones específicas, la administración económica y financiera del Organismo de acuerdo a las normas contables, con respecto a los diversos fondos que se le acuerden y, en especial, los de explotación y peculio;
- c) Autorizar gastos hasta la suma que determine la Ley de Contabilidad y su reglamentación;
- d) Dictar la reglamentación interna del Organismo y las Unidades Penitenciarias conforme a las pautas de esta Ley y cumplir y hacer cumplir las prescripciones que en ella se disponen;
- e) Investir la representación del Organismo, pudiendo delegar estas funciones.

ARTICULO 6°.- Los funcionarios a cargo de las Unidades Penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Provincial podrán autorizar gastos hasta la suma que determine la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

ARTICULO 7°.- Si por causas de fuerza mayor los encausados debieran ser alojados en unidad para penados, se establecerá una separación nítida y absoluta entre ambos. Igualmente deben estar diferenciados por su alojamiento en las unidades, los primarios de los reincidentes, salvo caso debidamente justificado.

#### ORGANISMOS TÉCNICOS

ARTICULO 8°.- Además de las dependencias que en el Servicio Penitenciario Provincial cree el Poder Ejecutivo, integran el Organismo los siguientes:

- a) Centro de Criminología;
- b) DEROGADO;
- c) Junta de Egresos Anticipados.

ARTICULO 9°.- El Centro de Criminología es el organismo técnico del Servicio Penitenciario Provincial con tareas de clasificación de los internos, asesoramiento en el ámbito de su competencia, investigación criminológica y penológica, labor criminalística y docencia, además de las actividades que se mencionan en el Artículo 11 de la presente.

ARTICULO 10.- La Jefatura del Centro de Criminología estará desempeñada por un profesional universitario con idoneidad y experiencia en las áreas criminológicas y penológicas. En su defecto se podrá designar personas carentes de este título cuando el candidato tenga formación, antecedentes y experiencia no menor de DOS (2) años en el desempeño de cargos penológicos, criminológicos o similares.

ARTICULO 11.- Son funciones del Centro de Criminología.

- a) Clasificar a los internos y asesorar sobre la ejecución de la pena en los propósitos recuperativos;
- b) Confeccionar la ficha acumulativa de los internos y redactar los dictámenes criminológicos, efectuando con las demás instituciones pertinentes, el seguimiento de los Internos para apreciar la evolución de la personalidad en relación con el tratamiento y aconsejar en consecuencia;
- c) Programar y ejecutar los medios y la asistencia psicopedagógica, psicológica, social, médica, etc. que sirvan a la rehabilitación integral del Interno, realizando a su vez, en coordinación con el Centro de Asistencia Liberacional, las tareas recuperadoras en el núcleo familiar del condenado o procesado;
- d) Asesorar en la concesión de indultos, rebajas y conmutaciones de pena;
- e) Colaborar desde la esfera de su competencia con otros organismos del Servicio Penitenciario Provincial en todos los programas que se elaboren, especialmente en los de docencia y perfeccionamiento del personal;
- f) Proyectar y realizar por sí o en relación con otros organismos preferentemente universitarios, investigaciones en los campos

criminológicos y penológicos, atendiendo con preferencia el orden preventivo de las conductas desviadas en general y en la minoridad.

- ARTICULO 12.- El diagnóstico y pronóstico criminológico con destino a la clasificación de los internos, se integrará con exámenes gnoseológicos, psico-Pedagógicos, sociales y de laboratorio.
- ARTICULO 13.- DEROGADO.
- ARTICULO 14.- DEROGADO.
- ARTICULO 15.- DEROGADO.
- ARTICULO 16.- El funcionario a cargo del Servicio Penitenciario Provincial convocará y presidirá la Junta de Egresos Anticipados, integrada con el Jefe del Centro de Criminología; el Jefe del Centro de Asistencia Liberacional el Director de la Unidad Penitenciaria correspondiente y el Defensor de Pobres y Encausados, que se reunirá toda vez que haya que considerar los informes producidos por el Centro de Criminología en base a solicitudes de los internos para la libertad condicional, indultos, conmutaciones y rebajas.
- ARTICULO 17.- Lo dictaminado por esta Junta será fundado y se incluirá en el Expediente examinado que proseguirá su trámite administrativo hasta la autoridad que produzca la decisión definitiva.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 18.- El Servicio Penitenciario Provincial organizará en forma inmediata cursos de perfeccionamiento y capacitación para el personal de las Unidades de su dependencia, a la vez que garantizará para ellos las situaciones de grado, sueldos y otros beneficios de ascensos similares a la jurisdicción policial.
- ARTICULO 19.- Los fondos percibidos por el Servicio Penitenciario Provincial y las Unidades de su dependencia, serán depositados en el Agente Financiero del Estado Provincial en la forma que prescriba la reglamentación.
- ARTICULO 20.- Derógase la Ley 3746.
- ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley N° XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D'ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-